



Resolución de Gerencia General

N° 041-2017-ZED PAITA

Paíta, 22 de mayo del 2017

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa RIFLOR SAC, de fecha 19 de mayo de 2017, contra la Resolución de Gerencia General N° 037-2017-ZED PAITA, de fecha 04 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Subasta Pública N° 03-2002-CONAFRAN, de fecha 08 de noviembre del 2002, se adjudicó en Cesión en Uso a la empresa ODA IMPORT S.A., el Lote N° 7A de la Mz. "D", con un área total de 1,000 m², a fin que desarrolle la Actividad de Almacenamiento, hasta el 22 de Noviembre del 2005, pagando la suma de US\$ 400.00 mensuales, conforme aparece del Contrato de Cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, de fecha 22 de Noviembre del 2002.

Que, Con Addendum N° 001 al Contrato de Cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, de fecha 05 de marzo de 2004, se llevó a cabo una Cesión de Posición Contractual, en donde SUR IMPEX E.I.R.L., asume todos los derechos y obligaciones del referido Contrato de cesión en Uso.

Que, mediante Addendum N° 003- al Contrato de Cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, de fecha 16 de noviembre del 2005, se establece que el objeto de dicho Addendum era de prorrogar el plazo de vigencia del Contrato hasta el 31 de Diciembre del 2012.

Que, con Addendum N° 005 al Contrato de cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, de fecha 13 de diciembre de 2012, las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera de su Contrato de Cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, y su Addendum N° 003 al Contrato de cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, respecto a la duración del mismo, prorrogándose el mismo hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, con Addendum N° 006 al contrato de Cesión en uso N° 005-2002-CONAFRAN, de fecha 04 de febrero de 2015, se llevó a cabo una Cesión de Posición Contractual en donde RIFLOR S.A.C., asume todos los derechos y obligaciones del referido contrato de Cesión en Uso.

Que, con Addendum N° 007 al Contrato de Cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, de fecha 04 de agosto de 2015, las partes acuerdan agregar al inciso 5.3 de la Cláusula Quinta, respecto que en caso se resuelva en contrato por mutuo acuerdo, por falta de pago o por cualquier otra causa, se procederá a ejecutar las garantías otorgadas a favor





Resolución de Gerencia General

de CETICOS PAITA, exceptuándose la Carta Fianza de las 15 UIT, la cual garantiza la operatividad de la actividad de almacenamiento.

Que, mediante carta S/N del 22/04/2016, la representante de RIFLOR S.A.C, Sra. Karla Ricalde, solicita la suspensión de operaciones de almacenamiento y solicita la entrega de la garantía dejada en efectivo de S/. 56, 000, con la condición de traer en Carta Fianza la garantía de 15 UIT.

Que, con fecha 25/04/2016, mediante Acta Compromiso entre CETICOS PAITA y la empresa RIFLOR S.A.C., se hace entrega de la garantía de RIFLOR S.A.C. por el importe de S/. 56,000, previo descuento de la deuda acumulada que a esa fecha ascendía a S/. 5,884.56.

Que, mediante carta S/N del 23/05/2016, la representante de RIFLOR S.A.C., Sra. Karla Ricalde, solicita la diversificación de actividades, a la actividad de maquila, desistiéndose de la actividad de Almacenamiento que venía desarrollando, para lo cual adjunta todos los documentos exigidos en el TUPA.

Que, con fecha 27/05/2016, se firma el Addendum N° 008 al Contrato de cesión en Uso, en la que se modifica la Cláusula Segunda del Contrato de cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, para que la empresa RIFLOR S.A.C. desarrolle la actividad de Maquila y no la actividad de Almacenamiento, por haberse desistido de dicha actividad.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 037-2017-ZED PAITA, de fecha 04 de mayo de 2017, y por las razones ahí expuestas, se resuelve el Contrato de Cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, suscrito con fecha 22 de noviembre del 2002, dejándose sin efecto las autorizaciones de instalación y funcionamiento correspondiente, por los fundamentos expuestos;

Que, mediante carta S/N, de fecha 19 de mayo de 2017 y dentro del plazo de ley, la empresa RIFLOR SAC, interpone Recurso de Reconsideración solicitando que se revoque la Resolución de Gerencia General N° 037-2017-ZED PAITA, habiéndose presentado como nueva prueba el comprobante "Administración de Pagos – Pagos Procesados – Detalle del Pago", del Banco INTERBANK, en el cual consta la transferencia por Código de Cuenta Interbancario – CCI a favor de ZED PAITA, por el importe de S/. 6,409.64 (Seis mil cuatrocientos nueve y 64/100 soles);

Que, con Informe N° 011/2017-OGA-ZED PAITA, de fecha 22 de mayo de 2017, la Oficina General de Administración manifiesta haber verificado y comprobado en la cuenta de ZED PAITA en el banco BBVA CONTINENTAL la existencia del depósito por el importe de S/. 6,409.64 (Seis mil cuatrocientos nueve y 64/100 soles); indicando así mismo que, con ello, el usuario RIFLOR SAC ha cancelado la totalidad de su deuda; por lo que sugiere amparar el recurso de reconsideración formulado por el usuario contra la Resolución de Gerencia General N° 037-2017-ZED PAITA.





Resolución de Gerencia General

Que, el artículo 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, la empresa RIFLOR SAC al haber procedido a la cancelación de la deuda, desaparece la causal de resolución de contrato por falta de pago tipificada en la Cláusula Décima numeral 10.1 inciso a) de su contrato de Cesión en Uso N° 005-2002-CONAFRAN, suscrito con fecha 22 de noviembre del 2002, por lo que siendo ello así, procede amparar su Recurso de Reconsideración presentado, basado en nueva prueba;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28569; el Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30446 "Ley que establece el Marco Legal Complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, ampliando el plazo de las exoneraciones en las Zonas Especiales de Desarrollo hasta el 31 de diciembre del año 2042 y el cambio de denominación de CETICOS por el de Zonas Especiales de Desarrollo-ZED";

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa RIFLOR SAC, contra la Resolución de Gerencia General N° 037-2017-ZED PAITA, de fecha 04 de mayo de 2017; por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniendo vigente su contrato de Cesión en Uso y su autorización de instalación y funcionamiento respectiva.

Artículo Segundo.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la empresa RIFLOR SAC, así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, a la Dirección de Promoción y Desarrollo, a la Dirección de Estudios Económicos y a la Dirección de Operaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo
Gerente General
ZED PAITA

